



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación	:	11001310301920220012400

Téngase en cuenta que las vinculadas Agencia Nacional de Tierras y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no manifestaron oposición alguna a la demanda base de la acción de la referencia.

Cumplidos los presupuestos de ley y para evacuar el presente asunto se señala la hora de las 10:00, del día 2 del mes de mayo del año 2024, a fin de llevar a cabo audiencia virtual prevista en el artículo 372 del C. G. P.

Para el efecto, se decretan las pruebas solicitadas en el proceso:

I. PARTE ACTORA

1. Documentales.

Como tales ténganse las aportadas con los escritos de demanda y de subsanación.

2. Testimonial.

De Ana Graciela Daza Molano, María Oliva Daza Medellín, Blanca Leonor Molina y Edilberto Gutiérrez.

3. Inspección judicial

Al inmueble litigioso con intervención de perito; la cual se practicará a la hora de las 12:30, del día 17 del mes de abril del año 2024.

Se designa como perito a Claudia Patricia Otálvaro para que comparezca a la diligencia en mención. Comuníquesele su designación.

II. PARTE DEMANDADA

Personas indeterminadas (Actúan por medio de curador *ad litem*)

Documental.

Como tal téngase el escrito de contestación de demanda.

III. DE OFICIO

Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la forma y términos dispuestos en el auto admisorio de demanda.

Se advierte a las partes para que, en dicha audiencia, presenten los testigos decretados y que pretenden hacer valer.

Se cita a los extremos de la *litis* a efectos de que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la fecha de notificación del último demandado.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Hoy **07/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 41**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f785a63f7847edc2139c064ecfea6f2abc1e90f64653dfc485eccbe7ff06857c**

Documento generado en 06/03/2024 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>